

### **ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.25 hrs. a los 2 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el condenado M.V.J.A., DNI 9..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **M.V.J.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00123-P-2025.** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar situación procesal de condenado, en función a la captura ordenada por el Juez de Feria Dra. Juan Puntel.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: que las víctimas no han comparecido, pero si la Defensa se opondrá a los hechos pide que se reprograme, en caso contrario continuará.-

La Defensa dictamina: que no se opone.-

La Fiscal continua y dictamina: que fue condenado el 29/05/25 por un hecho de diciembre 2024 contra su madre y hermana por amenazas y daño, con pena en suspensión de 6 meses y 5 pautas. (lee las pautas). Sobre la pauta 4 hubo un informe que derivó que el 13/11/2025 se le impusiera un no cómputo de 4 meses por incumplimiento al IAPL. Luego envían informe que da cuenta que el 22/01 llamó el hermano requiriendo ayuda porque se había acercado nuevamente. . Se realizó llamado a la Fiscalía de Catriel. Luego intervino criminalística de Catriel. Obra acta de procedimiento y fotografías. A raíz de eso se realiza audiencia y no compareciendo se declara la rebeldía. Se encuentra acreditado el incumplimiento a la prohibición de acercamiento (pauta 5), que se ha sustraído nuevamente al IAPL porque cambió luego de la audiencia el domicilio. Esta acreditado con el informe del IAPL y las actas de constatación. Es reiterado el

incumplimiento. Tiene un no cómputo en menos de un año y ha realizado dos nuevos incumplimientos. Corresponde aplicar la sanción del art. 27 bis in fine del CP de revocar la pena en suspenso. Es grave y es un hecho de violencia a dos mujeres. El Juez de Feria dispuso rondines a las víctimas para protegerlas. Las pautas violentadas son la 1 y la 5.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: que respecto a la pauta 1 y declaración de rebeldía el juez resolvió inaudita parte sin pedido de Fiscal. No estuvo notificado, no se presentó a la audiencia por falta de conocimiento sino que cuando se inició la audiencia ya fue declarado rebelde. Se planteó revocatoria y lo rechazó. Se rechazó pedido de apartamiento. Esto porque el motivo de la audiencia era por control de pautas por los hechos informados por el IAPL y no por el domicilio. Sin perjuicio de esto mantuvo entrevista con su asistido sobre el art. 27 bis del CP y la existencia de un no cómputo, analizando las actuaciones y los hechos acaecidos presumiblemente el 22/1, si bien no existe condena sobre esto y a los fines de la buena fe procesal no se opone al pedido de revocación y estará a lo que se resuelva, aclarando que sobre la rebeldía que no incumplió la pauta 1. En caso de revocarse hoy analizará sobre si continuará con las revisiones por la rebeldía. Y que se deje sin efecto la rebeldía.-

La Fiscal, sobre el cese de rebeldía esta presente y se cumplió el objeto, debe cesar la misma.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia a la pauta 5, la Defensa por el principio de buena fe procesal se allana por estar acreditados los hechos. Se opone al domicilio. Pero advierte que lo mas importante que en la pauta 5 el Juez de Juicio impuso una prohibición de acercamiento que esta acreditado y desde la Sentencia sabía que debía cumplir con esa pauta. Agrega que por otros motivos ya se había realizado audiencia donde se impuso un no cómputo con el apercibimiento de revocar la condicionalidad. Sobre las decisiones del Juez de Feria no corresponde a SS expedirse pero si que ha tomado medidas acorde a la protección integral a las víctimas.

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- En función del art. 27 bis del C.P. y no habiendo controversia, estando acreditado el incumplimiento a la pauta 5 REVOCAR la condicionalidad de la penal impuesta y establecer que M.V.J.A., deberá cumplir la PENA de SEIS**

**MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, en un Establecimiento Penitenciario de esta Provincia.-**

**II.- Hacer saber al Director del SPP que deberá alojar a M.V.J.A. en un Penal de la Provincia, quedando detenido hasta tanto el Sub Comisaría 61.-**

**III.- Dejar sin efecto la declaración de rebeldía y orden de captura dispuesta por el Juez Dr. Juan Pedro Puntel el día 29/01/2026.-**

**IV.- Regístrese, protocolícese y ofícieese.-**

La Defensa pide que se tenga en cuenta las fechas de detención en función de la rebeldía.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**